



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2024-00031-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED
NIT 890905859-3
DEMANDADOS : ERICA ANDREA TOBON USMA C.C. 1.027.883.626
JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLON C.C. 1.039.422.636

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que fue recibida por reparto demanda ejecutiva singular con solicitud de medidas cautelares. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada, la cual se reporta vigente; y el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. **Sírvase proveer.**

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 075
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

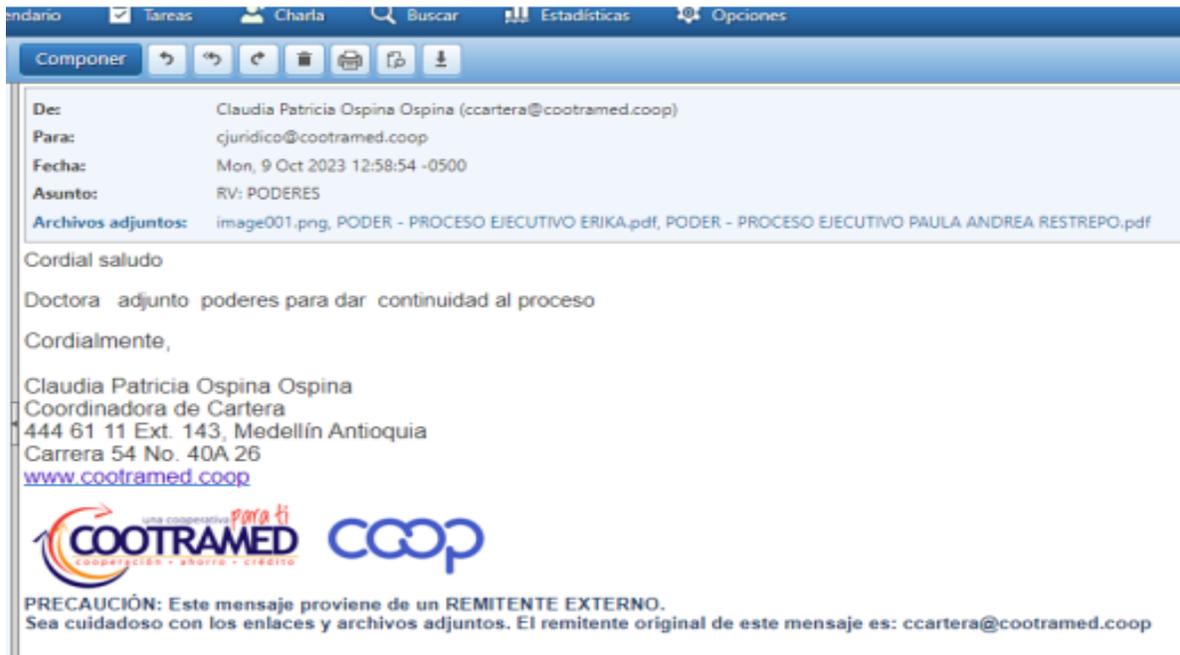
Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva presentada mediante apoderada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAMED en contra de los señores ERICA ANDREA TOBON USMA y JORGE ALEXANDER CAÑAS CASTRILLON, donde se dispone:

Efectuada la revisión de la solicitud presentada, se encontró que la misma contiene los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. El poder conferido por la doctora MARIA MERCEDES JARAMILLO PULGARIN, representante legal de la entidad demandante, no fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales - info@cootramed.coop - (artículo 5 de la Ley 2213 de 2023), pues debe tenerse en cuenta que se trata de una persona inscrita en el registro mercantil, además debe enviarse al electrónico de la apoderada inscrito en el Registro Nacional de Abogados mfajuridico@hotmail.com y en este caso no se hizo, tal como se desprende del siguiente pantallazo:



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL



2. El correo electrónico a través del cual la apoderada remitió la demanda no coincide con el registrado en el Registro Nacional de Abogados mfajuridico@hotmail.com, por tanto, deberá corregir y aclarar dicha anomalía.
3. En el escrito de medidas cautelares, indica que se anexa los certificados de tradición y libertad, de los inmuebles sobre los cuales se solicitan embargos así como los certificados de matrícula de establecimiento de comercio expedidos por la correspondiente entidad, sin embargo los mismos no fueron arrimados, por tanto, deberá, allegar e indicar lo siguiente:
 - Los certificados de tradición de los bienes inmuebles que pretenden sean embargados; FMI 014-337, 014-16825 y 014-14249, e identificarlos por su ubicación, nombre y demás.
 - Los certificados de matrícula expedido por la Cámara de Comercio de los establecimientos de comercio que pretende se embargue: "COMPRA DE CAFÉ Y PASILLA LA ITZELA" y " CAÑAS CASTRILLON JORGE ALEXANDER", lo anterior, para efectos de verificar que el propietario de mismo es el ejecutado. Así mismo deberá indicar la dirección donde se ubican.

Para corregir la demanda de dichas irregularidades, deberá aportar un nuevo escrito de demanda donde se integren las anteriores exigencias en un solo cuerpo para facilitar su estudio; para tal efecto, se concede a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Al respecto es preciso indicar, tal como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia: *"en el proceso ejecutivo, si bien no es posible inadmitir la demanda para que el ejecutante complete el título presentado, si lo es para que se corrijan los requisitos formales establecidos en el art. 85 del C.P.C."*¹.

"Así, por ejemplo, si la demanda ejecutiva no reúne los requisitos formales o el demandante no adjunta uno de los anexos obligatorios de toda demanda (por ejemplo, la prueba de la

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Expediente No: 15001233100020010099301, CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, 11 de octubre de 2006



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

existencia y de la representación de la sociedad demandante o de la calidad de heredero en que se cita a una de las partes o copia de la demanda y de sus anexos para el demandado), el Juez puede inadmitirla para que se dé cumplimiento a los requisitos que exige la ley. De no hacerse así en el plazo de cinco días, entonces el juez proferirá un auto negando el mandamiento ejecutivo, lo que equivale a rechazar la demanda²

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane los requisitos ya mencionados, so pena de rechazar la misma. Lo anterior conforme la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA OSPINA MENA
JUEZ
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 15 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, "Procedimiento Civil, Parte Especial", Tomo II, Editorial Dupré, (Bogotá - 2004), pág. 450.

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec9f1d54bec890e54d5d3851066dac63a3eeebc810b29e8c313efc1b598233**

Documento generado en 14/02/2024 04:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>